
 CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25

ESTATUTO CORPECOL

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p> <p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	

CONTROL DE VERSIÓN - CAMBIOS - REVISIONES

Fecha (D-M-A)	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, REVISIÓN O CAMBIO	VERSIÓN	RESPONSABLE
01-10-09	ACTUALIZACIÓN	1	Asamblea General de Delegados
15-07-11	ACTUALIZACIÓN	2	Asamblea General de Delegados
24-07-12	CAMBIO DE CODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	3	Asamblea General de Delegados
16-03-13	REFORMA APROBADA POR ASAMBLEA SEGUN REQUERIMIENTO DE SUPERSOLIDARIA	4	Asamblea General de Delegados
25-07-13	CAMBIO VERSIÓN SGC	5	Asamblea General de Delegados
29-03-14	MODIFICACIONES ARTÍCULOS 43 Y ARTICULO 102	6	Asamblea General de Delegados
19-03-16	MODIFICACION DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS: Art. 1, Art. 15; parágrafo 1, art. 46, Art. 49, Art. 56, Art.73, Art 125.	7	Asamblea General de Delegados
25-03-17	MODIFICACION DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS: Art. 64, Art. 65, Art. 66, Art. 70, Art. 75, Art. 76 Art. 88, Art. 98, Art. 110, Art. 129,	8	Asamblea General de Delegados
24-03-18	Modificación de los siguientes artículos: Art 41; Art 43; Art. 65; Art. 75; Art. 80, Art. 100	9	Asamblea General de Delegados
28/09/18	Modificación de artículos art. 15 y art. 18	10	Asamblea General de Delegados
30/03/19	Actualización de los art 5, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129.	11	Asamblea General de Delegados
29/08/20	Modificación de artículos: Art.12, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 28, 31, 32, 35, 37, 41, 42, 45, 50, 54, 56, 57, 58, 66, 68, 70, 72, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 95, 98, 99, 100, 104, 107, 109, 111, 112, 115, 121, 122, 130.	12	Asamblea General de Delegados
27/03/21	Modificaciones de Artículos: 1, 9, 45, 50, 62, 68, 76, 78, 82, 84, 85, 93, 108.	13	Asamblea General de Delegados
25/03/23	Modificación de artículos: 76, 78 y 93.	14	Asamblea General de Delegados
16/03/24	Modificación a los artículos: 68, 75, 77, 46 y 80	15	Asamblea General de Delegados
29/03/25	Modificación a los artículos: 17 y 45	16	Asamblea General de Delegados

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

Contenido

CAPITULO I.	2
Naturaleza y razón social. Principios y normas reguladoras. Domicilio y ámbito territorial.	2
Duración. Principios y valores solidarios	2
CAPITULO II	3
Objeto social. Objetivos. Actividades. Amplitud administrativa y de operaciones. Servicios.	3
Extensión de los servicios. Convenios con entidades empleadoras.	3
CAPITULO III	5
Calidad de asociado, vínculo de asociación, requisitos para ser asociado, reingreso, inhabilidades.	5
CAPÍTULO IV	9
Deberes - Derechos de los asociados.	9
CAPITULO V	10
Régimen Disciplinario	10
CAPITULO VI	17
Régimen económico	17
CAPITULO VII	21
Régimen de admisión	21
CAPITULO VIII	36
Régimen Fiscal y de Vigilancia	36
CAPITULO IX	40
Régimen de incompatibilidades y prohibiciones	40
CAPITULO X	42
Régimen de responsabilidades	42
CAPITULO XI	43
De la solución de conflictos internos	43
CAPITULO XII	44
Fusión -- Escisión -- Incorporación -- Transformación -- Disolución y Liquidación	44
CAPITULO XIII	46
Disposiciones finales	46

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

CAPITULO I

Naturaleza y razón social. Principios y normas reguladoras. Domicilio y ámbito territorial. Duración. Principios y valores solidarios

ARTICULO 1. Naturaleza y denominación: Denominase Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera y Energética Colombiana, cuya sigla es Corpecol, a la entidad reconocida como persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado.


ARTÍCULO 2. Principios y normas reguladoras: Corpecol se rige por la legislación solidaria vigente en Colombia, en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 de 1989, 1391 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios de la economía de solidaridad generalmente aceptados, el acuerdo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

ARTICULO 3. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de Corpecol es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional o el exterior y podrá establecer Puntos de Atención en cualquier lugar del país siempre que se consideren necesarios para la prestación de sus servicios, previa determinación y reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 4. Duración. La duración de Corpecol es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto o por disposición legal.

ARTICULO 5. Principios y valores solidarios. Para desarrollar el objeto social, la prestación de los servicios y la ejecución de sus actividades, Corpecol aplicará los principios de la Economía Solidaria que hacen relación a la adhesión voluntaria y abierta, a la gestión democrática de los asociados, a la participación económica y equitativa de sus miembros, a la autonomía e independencia, al impulso permanente de la educación en economía solidaria, a la cooperación entre entidades del sector y al interés por la comunidad, basándose en los valores de la autoayuda, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

ARTÍCULO 6. Para todos los efectos cuando se haga mención a asociado, cargo u otro término aplicable a hombre o mujer, entiéndase como vocablo en masculino o femenino.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

CAPITULO II

Objeto social. Objetivos. Actividades. Amplitud administrativa y de operaciones. Servicios. Extensión de los servicios. Convenios con entidades empleadoras.

ARTICULO 7. Objeto social. Corpecol tiene como misión principal, servir de instrumento empresarial solidario para unir los esfuerzos y recursos de los asociados, con el fin de proveerlos de bienes y servicios que contribuyan a satisfacer sus necesidades y las de sus familias, a dignificar su progreso personal y al desarrollo comunitario integral, actuando con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad social.

ARTÍCULO 8. Objetivos. Los objetivos generales de Corpecol son:

1. Adelantar programas y actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, medioambientales, culturales, recreativas, previsión y seguridad social y de bienestar social para los asociados y su grupo familiar.
2. Realizar actividades tendientes a impartir educación solidaria, a los asociados, su grupo familiar y funcionarios de Corpecol; así como la capacitación técnica y profesional.
3. Fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua entre sus asociados y de éstos con el sector solidario.
4. Otorgar créditos a sus asociados, para que satisfagan sus necesidades de acuerdo con el reglamento de crédito vigente. La forma de pago será principalmente mediante el descuento de nómina o libranza para lo cual el futuro deudor aprobará esa deducción de manera expresa e irrevocable. Así mismo fomentar todo tipo de ahorro, incluyendo los CDAT's, entre sus asociados.
5. Realizar alianzas, contratos, convenios o uniones temporales, con entidades públicas o privadas, en condiciones de equidad, que le permitan a Corpecol obtener y ofrecer nuevos beneficios para sus asociados.

PARÁGRAFO. Corpecol propenderá por que las empresas o entidades en las que ejerza control desarrollen los postulados, principios y objeto social del fondo de empleados, en beneficio de sus asociados, su núcleo familiar y la comunidad en general.

ARTICULO 9. Actividades. Para el cumplimiento de los objetivos generales Corpecol realizará las siguientes actividades:

1. Recibir los aportes sociales individuales de sus asociados en el monto y periodicidad que establece este estatuto y los planes y reglamentos aprobados por la Junta Directiva, para constituir el capital social de Corpecol.
2. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades y CDAT's, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
3. Conceder créditos, debidamente garantizados, únicamente a sus asociados de acuerdo con la disponibilidad financiera y cumpliendo con las normas legales y los reglamentos aprobados.
4. Prestar en forma directa o servir de intermediario con entidades de consumo y servicios y realizar

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

cualquier otra operación complementaria a las anteriores con miras a facilitar el cumplimiento del acuerdo social.

5. Contratar o servir de intermediario con compañías de seguros debidamente constituidas y autorizadas, para que los asociados adquieran pólizas que amparen la vida, salud, bienes y servicios funerarios.
6. Adquirir, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.
7. Realizar convenios; celebrar acuerdos o contratos; asociarse con otras entidades de carácter solidario o de otro tipo, públicas o privadas, con el fin de facilitar la adquisición, la producción o la distribución de bienes o servicios de interés para los asociados, para Corpecol o para la comunidad en general.
8. Prestar directamente o a través de acuerdos, convenios o contratos con entidades especializadas, servicios tales como previsión asistencial, solidaridad y recreación para los asociados, su grupo familiar y la sociedad en general; siempre y cuando el resultado final redunde en beneficio de sus asociados.
9. Realizar actividades de educación formal y no formal, tendientes a impartir educación solidaria en teoría y práctica y de capacitación técnica y profesional dirigida a los asociados, los directivos y personal administrativo de Corpecol, todo de acuerdo con el programa y presupuesto debidamente estructurado y aprobado por la Junta Directiva.
10. Educar social y económicamente a sus asociados o integrantes del grupo familiar dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad conjunta, la igualdad social y el beneficio a la comunidad.
11. Fomentar actividades culturales, deportivas, recreacionales, medioambientales, de turismo y de asistencia social entre sus asociados y su grupo familiar.
12. Fomentar o crear unidades de negocios nuevos que se correlacionen con el objeto social de Corpecol y que pretendan el fortalecimiento de la entidad y de la filosofía solidaria. Dichos negocios o nuevas empresas pueden ser igualmente creados a través de los asociados de Corpecol mediante el apoyo económico y de capacitación que Corpecol pueda ofrecerles.
13. Otorgar crédito u organizar todo tipo de convenios por medio de los cuales los asociados puedan adquirir bienes y servicios que se requieran para su uso personal, familiar y/o profesional.
14. Suscribir convenios con las empresas empleadoras que determinan el vínculo común de asociación de sus trabajadores a Corpecol, con el fin de establecer y realizar servicios o programas para el bienestar personal y familiar y el desarrollo profesional de ellos.

ARTÍCULO 10. Prestación de Servicios. Corpecol prestará los Servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que apruebe la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia.

Otros servicios con excepción de ahorro y crédito podrán extenderse al grupo familiar del asociado.

ARTICULO 11. Reglamentación de las actividades y servicios. Para el establecimiento de las actividades y servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo anterior, con excepción de los de ahorro y crédito, Corpecol podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

ARTÍCULO 12. Extensión de servicios. Por regla general, Corpecol prestará los servicios a sus asociados preferentemente, pero por razones de interés social o de bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, a los padres, cónyuge, compañero permanente, hijos y demás familiares del asociado, a excepción de los de ahorro y crédito, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. Convenios con entidades empleadoras. Corpecol conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, aceptará el patrocinio de las entidades empleadoras que determinan el vínculo común de asociación de sus trabajadores a Corpecol, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de sus trabajadores y/o asociados, acordando con ellas la forma de ejercer la vigilancia necesarias con el fin de que verifiquen la correcta y adecuada aplicación de los recursos por ellas otorgados.

PARÁGRAFO. La empresa patrocinadora podrá revocar el convenio en caso de encontrar que los recursos tienen destinación distinta a la prevista.

ARTICULO 14. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, Corpecol podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

CAPITULO III

Calidad de asociado, vínculo de asociación, requisitos para ser asociado, reingreso, inhabilidades.

ARTICULO 15. Calidad de asociado. Tienen calidad de asociados de Corpecol las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente de manera voluntaria solicitan su admisión como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro de asociados. Todos los asociados tienen igualdad en derechos de participación y decisión sin consideración del monto de sus aportes y/o de otras modalidades de ahorro.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia o quien está delegue, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 16. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso. Pueden aspirar a ser asociados de Corpecol las personas naturales que tengan como vínculo común su relación laboral con el sector petrolero, minero y/o energético; del sector de hidrocarburos o de compañías dedicadas a las energías renovables o no renovables, y que presenten por escrito su solicitud de asociación y cumplan los

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

siguientes requisitos:

1. Ser trabajador activo o jubilado de alguna de las empresas con vinculo de asociación con Corpecol, sea que la pensión se otorgue directamente por la empresa de origen del trabajador activo o por intermedio de un fondo de pensiones autorizado, al haber cumplido con los requisitos de pensión de jubilación o ser sustituto de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.
2. Ser trabajador de las empresas que Corpecol constituya y tenga participación económica.
3. Ser mayor de edad y tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
4. Demostrar anualmente los ingresos o rentas suficientes por el ejercicio de actividades económicas lícitas, que le permitan pagar habitual y oportunamente los servicios y demás compromisos económicos para con Corpecol.
5. Comprometerse a cancelar la cuota periódica para ahorros y aportes sociales individuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto.
6. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación para que deduzca y retenga de cualquier cantidad que deba pagarle para cubrir las sumas que por diversos conceptos llegue a adeudarle a Corpecol y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.
7. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico con las referencias y recomendaciones que requiera Corpecol y aceptar que se realice las verificaciones y averiguaciones del caso.
8. Vincularse como usuario de alguno de los servicios que preste Corpecol.
9. Presentar solicitud escrita y ser aprobada la solicitud por la Gerencia o quien está delegue de Corpecol.
10. Tomar un curso de economía solidaria dentro de los seis meses siguientes a su afiliación, con una intensidad mínima de veinte (20) horas. En su defecto certificar por escrito el ya haber tomado dicho curso.
11. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
12. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO 1. Podrán igualmente ser asociados de Corpecol aquellos trabajadores vinculados laboralmente a cualquiera de las entidades resultantes de los procesos de escisión, transformación, incorporación, fusión, uniones temporales o consorcios que realice o llegue a realizar la empresa que determina el vínculo de asociación.

Así mismo podrán ser asociados de Corpecol, los trabajadores de aquellas entidades que sean contratistas de las empresas que determinan el vínculo de asociación, siempre y cuando el empleador representante del contratista autorice el descuento por nómina de todos aquellos valores con los cuales se comprometa su empleado frente a Corpecol.

PARÁGRAFO 2. Igualmente podrán ser asociados los trabajadores de Corpecol o de cualquier empresa nacional o extranjera que se dedique a la industria petrolera, minera, energética o cualquiera de sus

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

derivados. En estos casos deben cumplir con los requisitos señalados en los numerales anteriores que sean aplicables.

PARÁGRAFO 3: El asociado que se desvincule laboralmente de la empresa con la cual se tiene vínculo de asociación y con ocasión del acogimiento a planes de retiro voluntario, podrá continuar siendo asociado de Corpecol, atendiendo los deberes y obligaciones de todos los asociados, en los términos consagrados en el presente estatuto.

PARAGRAFO 4: La Gerencia y/o a quien ella delegue, serán los encargados de estudiar que se cumpla con lo establecido en este estatuto antes de aprobar el ingreso de las nuevas empresas con vínculo de asociación. La administración deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y a la nueva empresa su aceptación o rechazo.

ARTICULO 17. Reingreso a la renuncia voluntaria. El asociado que por cualquier motivo deje voluntariamente de pertenecer a Corpecol y desee reingresar a ella, deberá llenar los requisitos para los nuevos aspirantes, siendo entendido que su petición podrá elevarla después de veinticuatro meses de su retiro.

Cuando el asociado se haya retirado por pérdida de la calidad para ser asociado, tal reingreso podrá concederse siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva o a quien ella delegue, decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 2. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con Corpecol, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

PARAGRAFO 3. Para la aprobación de reingreso, se debe verificar que el solicitante no haya tenido carter castigada en Corpecol.

ARTICULO 18. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario,
2. Exclusión,
3. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación.
4. Muerte.

ARTICULO 19. Retiro voluntario. El asociado que voluntariamente desee retirarse de Corpecol, comunicará de manera escrita a la administración y le dará trámite a la formalización correspondiente; el retiro no estará condicionado. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 20. Exclusión. Los asociados de Corpecol perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 21. Desvinculación de la entidad empleadora. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva o a quien ésta delegue, su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.


De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando sea incluido en las listas vinculantes o restrictivas para Colombia, en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO: No se perderá la calidad de asociado cuando este no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con Corpecol, la continuidad será exclusiva para efectos de la prestación de los servicios de bienestar social y convenios que genere Corpecol.

ARTICULO 22. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en Corpecol.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 23. Muerte del asociado. En caso de muerte de un asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, los aportes pasarán a sus legítimos herederos, quienes se subrogarán en los derechos y en caso tal en sus obligaciones de acuerdo con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGÉTICA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 16 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 29/03/25</p>

Respecto a la existencia de deudas del asociado fallecido, Corpecol contratará pólizas de seguro que amparen de ese riesgo en su totalidad las obligaciones contraídas para con Corpecol.

ARTICULO 24. Efectos de la pérdida de la calidad del asociado. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de Corpecol, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

CAPÍTULO IV

Deberes - Derechos de los asociados.

ARTÍCULO 25. Deberes de los asociados. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de Corpecol en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a Corpecol y a sus asociados.
3. Acatar y cumplir fielmente el estatuto, reglamentos y las decisiones tomadas por la Asamblea General así como por los órganos de dirección y de control; vigilar su cumplimiento y contribuir de modo efectivo al progreso de Corpecol.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a Corpecol.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Corpecol.
6. Usar adecuadamente los servicios de Corpecol.
7. Participar en las actividades de Corpecol y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los que fuere debidamente elegido o nombrado, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
8. Asistir diligentemente a las reuniones convocadas por cualquier estamento de Corpecol.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado y avisar oportunamente a Corpecol todo cambio de domicilio, correo electrónico, celular, teléfono, dirección o sitio de trabajo.
10. Declararse inhabilitado o impedido cuando en ejercicio de un cargo de Corpecol, sus intereses personales o de un tercero se contrapongan o entren en conflicto con los de Corpecol, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la ley y el presente estatuto.
11. Informar a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Revisoría Fiscal y/o a la Gerencia, todos aquellos hechos que sean de su conocimiento y configuren infracciones, delitos de los administradores, de los asociados o que atentan contra el buen nombre de Corpecol.
12. Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 26. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste Corpecol.
2. Participar en las actividades que se programen, así como utilizar o recibir los servicios y beneficios que preste Corpecol y realizar preferencialmente con este las operaciones propias de su objeto social.
3. Participar en la administración o control de Corpecol desempeñando los cargos para los que

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

fuere debidamente elegido o nombrado, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.

4. Ser informado de la gestión de Corpecol.
5. Ejercer actos de decisiones en las asambleas generales y para la elección de delegados, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y reglamento.
6. Fiscalizar la gestión de Corpecol en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
7. Retirarse voluntariamente de Corpecol.
8. Presentar a los estamentos de dirección y administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga Corpecol.
10. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por Corpecol.
11. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos de conformidad con el régimen disciplinario interno.

CAPITULO V

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 27. Disposiciones Generales. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los asociados del fondo de empleados.

El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, las normas jurídicas aplicables y en el presente Estatuto, que busca fundamentalmente, la moralidad y transparencia en las actividades del servicio.

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado del fondo, se aplicará el presente régimen, cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe, se aplicará el reglamento interno de trabajo de Corpecol.

ARTÍCULO 28. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en Corpecol y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación: Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado,

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará anotación en el registro personal del asociado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

b) **Multa:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Consiste en la obligación del infractor de pagar a favor de Corpecol una suma de dinero fijada por el órgano competente, que podrá ir desde el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriere. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos meses después de la ejecutoria de la decisión que impone la sanción, con destino al fondo de solidaridad. Si no fuere pagada dentro del término estipulado, la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo. Contra la misma no procede recurso alguno.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con Corpecol podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

c) **Suspensión Temporal del Uso de Servicios:** La Junta Directiva o a quien ella designe, podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con Corpecol.

d) **Suspensión Total de Derechos y Servicios:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción,

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

en todo caso no podrá ser mayor al término de hasta doce (12) meses, según lo establezca el órgano competente de conformidad con la falta cometida.

- e) Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado del fondo de empleados.

ARTICULO 29. Circunstancias de Agravación.

- a. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b. Incurrir habitualmente en la misma conducta a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de Corpecol.
- c. Realizar el hecho con participación de otro.
- d. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- e. Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.
- f. Actuar con fines estrictamente personales.
- g. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de Corpecol en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 30. Circunstancias de Atenuación.

- a. La buena conducta anterior.
- b. Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de Corpecol.
- e. Haber actuado con fines altruistas.
- f. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a Corpecol.

ARTÍCULO 31. Sanción Disciplinaria. Será impuesta por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos de que rminantes y los antecedentes de orden personal del infractor en desarrollo de su calidad de asociado.

ARTICULO 32. De las Faltas Disciplinarias.

1. Amonestación: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:
 - a. Negarse a adquirir conocimientos sobre los aspectos del fondo, que hayan sido programados por éste.
 - b. No participar en las actividades organizadas por Corpecol a las cuales haya sido citado.
 - c. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

interpersonales y familiares entre asociados; además en las reuniones de los diversos estamentos de Corpecol.

d. Cometer faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias como asociado.

2. Multa: Se impondrá sanción de multa a quien cometa una de las siguientes faltas:

- a. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de Corpecol.
- b. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c. No participar en comisiones a que se haya designado.
- d. Comportarse contra el espíritu solidario en las relaciones con el fondo y sus asociados.
- e. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones del fondo de empleados.

3. De la Suspensión temporal del uso de servicios: Darán lugar a esta, las siguientes faltas:

- a. Usar abusivamente bienes de la entidad.
- b. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con Corpecol.
- c. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de Corpecol.
- d. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- e. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en Corpecol.
- f. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona Corpecol a sus asociados.
- g. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

4. De la Exclusión: Darán lugar a ello, las siguientes faltas:

- a. Toda falta que atente contra el patrimonio de la entidad, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- b. Apropiarse de bienes de la entidad, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- c. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en Corpecol, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- d. Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la entidad.
- e. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o empleados de Corpecol, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- f. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que se le solicite.
- g. Adquirir bienes para el fondo de empleados a sabiendas de su procedencia ilegal.
- h. Dejar de pagar aportes sociales o cualquier obligación contraída con Corpecol, en los plazos y términos correspondientes, durante tres o más meses de manera consecutiva.
- i. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con Corpecol.
- j. Obtener beneficios del fondo a través de maniobras engañosas.

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

k. Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.

l. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.

m. Servirse de forma indebida de Corpecol en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.

n. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que Corpecol requiera.

o. Entregar a Corpecol bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.

p. Utilizar a Corpecol para lavado de activos o destinar recursos de Corpecol para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.

q. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con Corpecol.

r. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque Corpecol.

s. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por Corpecol que haya recibido con una finalidad específica.

PARÁGRAFO Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

ARTICULO 33. Si el asociado perdiera tal condición por exclusión no se aceptará su reingreso.

ARTICULO 34. Responsabilidad por Omisión. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

ARTICULO 35. Obligaciones del Sancionado. Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la entidad.

ARTICULO 36. Competencia. La potestad disciplinaria interna de CORPECOL se ejerce por:

- a. La Asamblea General
- b. Comité de Apelaciones.
- c. La Junta Directiva.
- d. El Comité de Control Social.

ARTICULO 37. Comité de apelaciones. Corpecol contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando, sin hacer más gravosa la sanción inicial, o revocando la sanción impuesta; esta resolución obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARÁGRAFO: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. Competencia de la Asamblea General. Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria o a quien ésta delegue sus funciones disciplinarias, además de señalar los criterios en esta materia.

ARTICULO 39. Competencia del Comité de Apelaciones. Corresponde al Comité de Apelaciones conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por la Junta Directiva dentro de sus funciones disciplinarias.

ARTICULO 40. Competencia de la Junta Directiva. Conocer en primera instancia de las faltas en que incurran todos los asociados.

ARTICULO 41. Competencia del Comité de Control Social. Corresponde a este, investigar y amonestar en caso de requerirse. Además, solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones disciplinarias cuando considere que hay lugar a ello.

ARTICULO 42. El procedimiento disciplinario. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los casos que no se encuentren previsto en un procedimiento, será el siguiente:

- a. La imposición de sanciones se sujetará a las reglas previstas en el presente Estatuto, y en todo caso propenderá por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculpado.
- b. El comité de Control Social realizará la investigación cuando tenga conocimiento por cualquier medio idóneo de un hecho que revista características de una causal de sanción; para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán: los hechos sobre los cuales éste se basa; las pruebas, las razones legales y estatutarias de tal medida, para trazabilidad de la gestión todo se hará constar por escrito.
- c. Una vez formulados los cargos se le notificarán al asociado en forma personal, y de no ser posible hacerlo personalmente, se hará mediante correo certificado, para que de manera escrita éste

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

rinda descargos y solicite las pruebas que considere necesarias, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes. De haberse solicitado pruebas por el asociado investigado, el Comité de Control Social las considerará antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

d. Recibidos los descargos y practicadas las pruebas a que hubiere lugar o vencido el término para pronunciamiento por parte del asociado, se termina la etapa de investigación, el Comité de Control Social procederá a entregar a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente.

La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

e. Recursos. Una vez notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

f. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Para caso de remoción de los integrantes de Junta Directiva y/o Comité de Control Social, el recurso de apelación y en subsidio reposición deberá interponerse dentro de los tres días hábiles posteriores al fallo.

ARTÍCULO 43. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los tres días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de Corpecol, cuando le sea solicitado, en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de Corpecol, entendiéndose surtida la notificación el quinto día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, Corpecol publicará en sus dependencias la resolución y si ha sido físico la enviará al último correo electrónico que el sancionado

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

haya registrado en Corpecol y se entenderá notificado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 44. Caducidad de las sanciones. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis meses.
2. Multa en tres meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

CAPITULO VI Régimen económico

ARTICULO 45. Compromiso de aporte económico de los asociados. Todos los asociados a Corpecol, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales sucesivas y permanentes teniendo en cuenta lo siguiente:

La suma mínima mensual individual periódica para reporte social y ahorro permanente, que el asociado hará a Corpecol, corresponderá a un 12% del SMLV por el año 2025. Para los años subsiguientes el incremento se realizará de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior.

La suma máxima mensual individual periódica para reporte social y ahorro permanente, que el asociado puede hacer a Corpecol, no excederá el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial o mesada pensional.

En todos los casos la suma individual periódica se ajustara anual y automáticamente de acuerdo con el incremento del salario mínimo que apruebe el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. El aporte económico de los asociados se repartirá así: 80% en aporte social y 20% ahorro permanente, la modificación de esta distribución debe ser aprobado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Durante el primer mes, el aporte económico de los nuevos asociados (descrito en el parágrafo 1) tendrá una distribución especial. El 30% del 80% del aporte social se destinará al fondo de bienestar social y/o fondo de tecnología. Este porcentaje (30%) no será reintegrado al asociado en caso de retiro.

ARTICULO 46. Patrimonio. El patrimonio de Corpecol es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto y estará conformado por:

El patrimonio de Corpecol es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes sociales individuales de carácter extraordinario decretados por la Asamblea General.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios, aportes, transferencias, donaciones, etc., que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 1. El monto mínimo de aportes sociales pagados de Corpecol, será de ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia.

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

PARÁGRAFO 2. La amortización de aportes se realizará previo estudio que presente la administración y sea aprobada por la Asamblea General, momento éste que se debe caracterizar por la suficiente madurez económica de Corpecol y la generación de excedentes.

ARTICULO 47. Aportes sociales. Los aportes sociales individuales constituyen los valores que los asociados integran con destino al patrimonio de Corpecol.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Los aportes sociales se registrarán, entre otras, por las siguientes disposiciones:

1. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Corpecol como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
2. No podrán ser transferidos por sus titulares a favor de terceros, ni serán embargables, excepto por obligaciones alimentarias.
3. La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los aportes sociales de Corpecol, cuando las circunstancias especiales, así lo exijan.
4. Únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

ARTICULO 48. Ahorros permanentes. Corresponden al valor o porcentaje aprobado por la Asamblea General, de la distribución de la suma individual obligatoria que el asociado integra a Corpecol.

Estos ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de Corpecol como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva expedirá la reglamentación para la inversión y devolución parcial de esta modalidad de ahorro permanente y demás programas de ahorro en general.

ARTÍCULO 49. Limitación en los aportes. Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ahorros permanentes de Corpecol.

ARTÍCULO 50. Devolución de aportes y ahorros permanentes. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, para lo cual Corpecol dispondrá de hasta sesenta (60) días calendario para proceder a la misma, salvo en el caso que la entidad se encuentre en situación de iliquidez, ya que al darse este evento serán pagaderas en un plazo no superior a dos años.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva, delegará al Gerente o a quien considere pertinente, el análisis de

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

cada caso independientemente, para autorizar o no el cruce de cuentas.

PARÁGRAFO 2. Si el patrimonio de Corpecol se encontrare afectado por alguna pérdida, la devolución se efectuará teniendo en cuenta la participación proporcional del asociado en las pérdidas que presente la entidad y con sujeción al cumplimiento del capital social mínimo no reducible. La respectiva devolución se hará tan pronto se supere la contingencia que disminuye el capital mínimo irreducible, por lo tanto, después de surtido el efecto se realizará la entrega de los aportes sociales a los asociados que se han retirado.

PARÁGRAFO 3. Los aportes sociales y ahorros permanentes solo se devolverán al asociado cuando se produzca su desvinculación.

ARTICULO 51. Herederos sobre aportes sociales y ahorro permanente. En caso de fallecimiento de un asociado, sus aportes sociales y demás valores a su favor, serán entregados a sus herederos de acuerdo con la norma legal vigente.

ARTICULO 52. Litigio sobre aportaciones sociales. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales o cualquier derecho de los asociados, Corpecol mantendrá en depósito tales valores, hasta cuando se decida el conflicto según las normas pertinentes.

ARTÍCULO 53. Otras formas de ahorro. De acuerdo con la norma legal vigente, sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, Corpecol podrá crear y mantener diferentes modalidades de ahorro bien sea a la vista o a término, para ser utilizadas exclusivamente por sus asociados, para lo cual la Junta Directiva elaborará el reglamento respectivo ajustado a la ley.

ARTICULO 54. Inversión de los aportes sociales y de los ahorros. Los recursos recibidos de los asociados por aportes y ahorros, Corpecol, los destinará en primera instancia a satisfacer las necesidades de créditos de sus asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 55. Reservas. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, bien sean ocasionales o permanentes. Las permanentes no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes sociales de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de Corpecol y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

PARÁGRAFO. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su utilización corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva. Igualmente, Corpecol podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

al ejercicio anual.

ARTICULO 56. Fondos sociales y mutuales. La Asamblea General de Corpecol aprobará la constitución y alimentación de fondos sociales y mutuales permanentes o agotables, cuyos recursos no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. La reglamentación para el uso o consumo de los mismos corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes patrimoniales, provenientes de excedentes, o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados, ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 57. Incremento de las reservas Y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de Corpecol y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 58. Permanencia de obligaciones. El retiro voluntario o la exclusión del asociado no modifican las obligaciones económicas contraídas por el mismo a favor de Corpecol, por lo tanto deberá responder por ellas hasta su extinción en la misma forma en que lo venía haciéndolo antes del hecho.

PARÁGRAFO. Corpecol para asegurar el pago total de las obligaciones económicas podrá modificar las garantías originalmente otorgadas por el asociado.

ARTICULO 59. Prescripción de valores no reclamados. Los valores que por aportes no fueron reclamados por los asociados en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a su disposición, prescribirán a favor de Corpecol. Dichas sumas se destinarán exclusivamente a actividades de solidaridad y educación, en proporción del cincuenta por ciento (50%) para cada una.

En lo que corresponde a ahorros de los asociados, estos cuentan con una regulación y protección especial por parte del Estado, por lo cual en dicho evento los saldos por concepto de ahorros se tomarán como una cuenta por pagar de Corpecol.

ARTICULO 60. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba Corpecol se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTICULO 61. Período del ejercicio económico. A 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes establecidos por la ley para ser presentados a la Junta Directiva, al organismo de supervisión estatal y a la Asamblea General, para su respectiva aprobación o no, acompañados de las respectivas notas explicativas que exige la ley.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas y sitio web de Corpecol dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 62. Excedente del ejercicio. El excedente del ejercicio económico de Corpecol, en el evento en que se produzca, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual se destinará a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente podrá destinarlo para:
4. Incrementar los fondos con los cuales Corpecol desarrolle actividades de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
5. Mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, sin que lo destinado exceda el cincuenta por ciento (50%) del remanente.
6. Efectuar un retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios.
7. Proveer de recurso económico a los fondos para destinación específica, diferente a los enunciados anteriormente

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización

ARTICULO 63. Costo de servicios. La Junta Directiva reglamentará el cobro de los costos de servicios a sus asociados de acuerdo con las disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 64. Recargos por mora. Toda mora en el pago sobre cualquier tipo de obligaciones de los asociados ocasionará un recargo, aplicando el interés máximo permitido por la ley sobre las cantidades en mora, sin perjuicio de los intereses corrientes y de las acciones judiciales que sean del caso.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

CAPITULO VII Régimen de admisión

ARTICULO 65. Administración. La dirección y administración de Corpecol estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 66. De la Asamblea. La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de Corpecol y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General o cualquier otra razón por las que adquiere la inhabilidad y los efectos que le representan.

ARTICULO 67. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados será sustituida por una Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sobrepase los trescientos (300) y cuando éstos se encuentren domiciliados en diferentes sitios del país o fuera del mismo, o cuando su realización resulta significativamente onerosa.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

El número de Delegados a elegir será mínimo de veinte (20), los cuales deben conformar la Junta Directiva o el Comité de Control Social y desempeñarán su función por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su elección. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva establecerá un procedimiento para la realización de tareas que deben ser desarrolladas por los delegados durante el periodo para el cual han sido nombrados.

ARTICULO 68. Los requisitos para ser delegado son los siguientes:

1. Ser asociado hábil, con una antigüedad en CORPECOL de más de cinco años continuos.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por CORPECOL con la suspensión de sus derechos durante los últimos cinco años previos a la nominación.
3. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el presente estatuto o declarada por el organismo de supervisión estatal.
4. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Acreditar un nivel técnico o profesional y/o la experiencia correspondiente en materias

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

administrativas, económicas, financieras, contables, legales o afines.

6. Haber recibido educación (mínimo ciento veinte (120) horas) de economía solidaria certificado por una entidad acreditada por la entidad competente.

7. Poseer una vinculación laboral con la empresa que determina el vínculo de asociación, mediante un contrato a término indefinido, en estado de jubilación o hacer parte de un plan de retiro ofrecido por la empresa con vínculo de asociación.

8. Demostrar haber participado anteriormente en organismos de Administración, Dirección y/o Vigilancia.

9. No haber solicitado cruces o compensaciones entre aportes y créditos.

10. No haber sido declarado dimitente.

11. Cumplir cabalmente el mandato de la Asamblea General de Delegados, excepto en caso motivado de fuerza mayor o calamidad doméstica.

12. No haber sido condenado por la acción civil de responsabilidad por detrimento patrimonial en Corpecol.

13. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

14. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo como titular, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

16. No estar al momento de la elección como miembro activo de otras juntas directivas en calidad de principal ni suplente de ninguna entidad de economía solidaria (fondos de empleados y/o cooperativas entre otros) Para lo cual deberá emitir documento bajo gravedad de juramento que acredite lo señalado en el presente numeral.

PARAGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el proceso de inscripción y elección de delegados a nivel nacional.

ARTICULO 69. Verificación asociados hábiles. El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que preparará la administración para el efecto. La relación de esta última será publicada en las oficinas de Corpecol a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan, reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con Corpecol.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

PARÁGRAFO 1: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria a Asamblea General o a elección de delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente o al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con Corpecol.

PARÁGRAFO 2: En la asamblea de los años donde no hay elección de Delegados, el Comité de Control Social verificará que los Delegados mantengan las condiciones de habilidad con las que fueron elegidos.

ARTICULO 70. Clases de asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: En todo caso la Asamblea General ordinaria o extraordinaria podrá celebrarse de manera presencial o virtual de acuerdo con lo que se indique en la convocatoria, cumpliendo con los respectivos requisitos de Ley.

ARTICULO 71. Convocatoria Asamblea General Ordinaria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la efectuará la Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar, temario de la misma. La notificación escrita será a través de circulares enviadas o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de Corpecol y de las empresas que determinan el vínculo de asociación o en un diario de amplia circulación.

A los asociados o a los delegados se les notificará la convocatoria mediante comunicación escrita, enviada al correo electrónico o entregado personalmente o dirigida por correo certificado a la dirección que tengan registrada en Corpecol.

Si diecisiete (17) días hábiles antes del plazo final establecido por ley para la realización de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva no ha convoca lo podrá hacer el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados, con el fin de que la Asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 72. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria. Por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva o por solicitud del Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince (15%) por ciento de los asociados, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y asunto a tratar y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

ARTICULO 73. Participación directa. Los asociados elegidos como Delegados para este tipo de Asambleas, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 74. Procedimiento interno de las Asambleas Generales. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. CUÓRUM

Constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o Delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este cuórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de Delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Las asambleas celebradas de forma virtual deben tener durante toda su celebración el 100% del cuórum.

Una vez constituido el cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se hace referencia.

La verificación del cuórum la efectuará el Revisor Fiscal, el Secretario de la Junta Directiva o el Comité de Control Social de no completarse el cuórum mínimo requerido, se levantará un Acta dejando constancia de tal hecho, la cual será firmada por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo represente, el Revisor Fiscal y un miembro del Comité Control Social presentes en dicha reunión.

2. INSTALACION

Mesa directiva de la Asamblea. Verificado el cuórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva en ejercicio; si no está presente lo hará cualquier miembro de ésta, el Gerente o un delegado designado por la asamblea. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la misma un Presidente y un Secretario.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. MAYORIAS

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

Decisiones Asamblea. A cada asociado o delegado elegido presente, le corresponderá un voto,

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

4. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES

En la Asamblea se realizará la elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones; para el efecto se conformarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; constancia del quórum, orden del día, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombran por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTICULO 75. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Corpecol para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar el reglamento, elaborado por la administración, para el desarrollo de la asamblea y definir sus dignatarios.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros al final del ejercicio económico y contable.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados. La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago del aporte extraordinario.
8. Crear reservas o fondos de índole permanente o agotable, con cargo al excedente anual o determinando la procedencia específica.
9. Elegir o declarar electos para su periodo correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
10. Nombrar al Revisor Fiscal y su Suplente, determinar sus honorarios y autorizar al Gerente para suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales
11. Crear los comités y/o comisiones que juzgue necesarios para la buena marcha de Corpecol y fijarles el tiempo y sus funciones respetando las asignadas por el estatuto a los órganos de administración y vigilancia.
12. Validar el presupuesto de gastos para los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y demás comités.
13. Aprobar la fusión, escisión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza similar así como la disolución y la liquidación de Corpecol.
14. En casos especiales aprobar distinciones honoríficas para reconocer o estimular a los asociados o funcionarios de Corpecol, de acuerdo con el reglamento o procedimiento establecido.
15. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
16. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
17. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
18. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
19. Todas las demás que se encaminen a proveer herramientas para la buena marcha de la entidad

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

y a la fijación de programas para su desarrollo y que no correspondan a otro organismo de administración o vigilancia.

ARTICULO 76. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de Corpecol sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de Corpecol. Estará integrada por siete miembros principales y dos suplentes numéricos elegidos por los asociados para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos. Para la reelección en el tres periodo debe presentar certificación actualizada de la capacitación solidaria.

Los delegados elegidos antes de la realización de la asamblea deberán postularse. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 77. De la reelección. Los miembros principales de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos.

ARTICULO 78. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser elegido delegado.
2. Comprometerse a asistir mensualmente a las reuniones de la Junta y por lo menos asistir al 70% de las reuniones convocadas.
3. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
4. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No tener ningún llamado de atención disciplinario o administrativo en alguna organización de economía solidaria.
7. No estar al momento de la elección como miembro activo de otras juntas directivas en calidad de principal ni suplente de ninguna entidad de economía solidaria (fondos de empleados y/o cooperativas entre otros) Para lo cual deberá emitir documento bajo gravedad de juramento que acredite lo señalado en el presente numeral.

 Corpecol [®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01 VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24
	ESTATUTO CORPECOL	

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos para ser elegido delegado se deben mantener para poder ejercer como integrante de Junta Directiva y Comité de Control Social.

ARTICULO 79. Posesión. La Junta Directiva se instalará en forma inmediata a su elección. PARÁGRAFO. La entrega formal de los cargos de presidencia y secretaría de la Junta Directiva anterior, estarán a cargo de estos dignatarios y deberá efectuarse en la reunión de posesión de la nueva junta.

ARTICULO 80. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Reglamentar el presente estatuto en los aspectos pertinentes.
3. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
4. Designar los miembros de los comités especiales necesarios para el funcionamiento de Corpecol y aprobar sus reglamentos.
5. Convocar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los términos y condiciones previstas en el estatuto.
6. Aprobar el presupuesto anual de Ingresos, Gastos e Inversiones de Corpecol.
7. Examinar en primera instancia las cuentas, el balance, el inventario, el estado de resultados y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y llevarlos a la Asamblea para su aprobación.
8. Conocer, analizar y evaluar las propuestas de Revisoría Fiscal para ser presentadas ante la Asamblea General.
9. Fijar la cuantía y tipo de intereses y recargos de los créditos y servicios concedidos por Corpecol, así como también los plazos de amortización y demás condiciones necesarias para asegurar un buen servicio.
10. Aprobar y reglamentar los servicios de educación, previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familiares y en especial los que se presten con fondos o aportes aprobados por la Asamblea General con tales fines.
11. Nombrar cuando sea el caso a los amigables componedores.
12. Nombrar miembros de comisiones o comités especiales.
13. Aprobar los estados financieros mensuales y conocer el informe de gestión del Gerente.
14. Fijar la estructura y la planta de personal de Corpecol, con sus respectivos sueldos u honorarios.
15. Aprobar y conocer el manual de funciones, procedimientos, responsabilidades internas y proponer a la Asamblea la aprobación y actualización permanente del código de buen gobierno.
16. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, cooperativas y entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social.

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

17. Crear, reglamentar o eliminar los puntos de atención.
18. Delegar sus funciones para casos determinados en el Gerente, en uno o más miembros de la Junta Directiva, en comités o trabajadores de Corpecol y nombrar juntas asesoras para estudios y actividades especiales en desarrollo de las operaciones sociales. La delegación deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta presentes en la reunión y no exonerará a éstos de la responsabilidad por los actos que ejecuten los delegados.
19. Aprobar los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el estatuto.
20. Acordar y aprobar los convenios de patrocinio que otorguen las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación.
21. Decidir sobre reingresos y continuidad de los asociados, suspensiones y exclusiones de asociados y sobre la devolución parcial del ahorro permanente de acuerdo con un procedimiento y/o reglamento. Esta función la puede delegar en el comité que a su juicio la puede desarrollar.
22. Sancionar con multas a los asociados por violación del presente estatuto. Estos valores se destinarán a actividades educativas o de solidaridad.
23. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, fijar su escala de remuneración u honorarios.
24. Designar un suplente del Gerente para ausencias temporales o definitivas del titular; en cada caso se establecerá en la correspondiente acta de reunión: el nombramiento el periodo, la forma de designación y las facultades durante el ejercicio de la función asignada en el perfil del cargo.
25. Designar al suplente del Representante Legal.
26. Fijar la cuantía de la póliza de manejo que debe prestar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban afianzarse.
27. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones y obligar a Corpecol en cuantía superior a cien (100) S.M.M.L.V. frente a terceros; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, excepto la constitución de garantías reales a favor de Corpecol los cuales no tienen límite; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de Corpecol. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
28. Decidir en qué entidades financieras o solidarias y quienes tienen su firma autorizada para el manejo de los fondos de la entidad.
29. Autorizar los gastos extraordinarios que incurrieran en cada ejercicio y fijar procedimientos y requisitos para la autorización de los gastos ordinarios.
30. Decidir sobre el inicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir, conciliar cualquier litigio que tenga Corpecol o someterlo a arbitramento.
31. Aprobar bajas de elementos y cuentas incobrables dejando constancia de las razones de estas bajas.
32. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de este estatuto.
33. Procurar un excelente clima laboral basado en la aplicación de una administración moderna con una comunicación asertiva.
34. Elaborar, hacer seguimiento y ejecutar con el Gerente el Plan de Desarrollo Institucional de Corpecol con una proyección mínima de cinco años.
35. Aprobar reconocimientos especiales para estimular a los asociados o funcionarios de Corpecol.

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

36. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el estatuto o que estén señaladas por las disposiciones legales vigentes.

37. Señalar el procedimiento para que los asociados que así lo deseen, puedan ejercer el derecho de inspección.

38. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y la administración. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de Corpecol.

39. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

40. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

41. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

42. Reglamentar lo relacionado con los aportes extraordinarios.

ARTICULO 81. Dignatarios. La Junta Directiva, una vez instalada, elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el organismo estatal de supervisión, cuando esté en riesgo la estabilidad económica, financiera o social del fondo.

En la convocatoria a la sesión, se indicarán los asuntos principales a tratar y se incluirá el orden del día correspondiente.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, si son invitados, el Revisor Fiscal, un miembro del Comité de Control Social, los miembros de los comités, el Gerente y cualquier otra instancia administrativa.

PARÁGRAFO 2. En todo caso en el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del cuórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 82. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará con sus miembros principales ordinariamente por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a las reuniones y las invitaciones a que haya lugar las hará el Presidente de la Junta Directiva.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente, el Comité de Control Social, el

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

Revisor Fiscal o el organismo estatal de supervisión, cuando esté en riesgo la estabilidad económica, financiera o social del fondo.

En la convocatoria a la sesión, se indicarán los asuntos principales a tratar y se incluirá el orden del día correspondiente.

La Junta Directiva, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día de las reuniones ordinarias e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

En la convocatoria a la sesión, se indicarán los asuntos principales a tratar y se incluirá el orden del día correspondiente.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, si son invitados, el Revisor Fiscal, los miembros de los comités, el Gerente y cualquier otra instancia administrativa.

PARÁGRAFO 2. En todo caso en el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del cuórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

Artículo 83. De la responsabilidad. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 84. Causales de remoción. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de Corpecol.
2. Por la comisión y realización de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de Corpecol o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la entidad.
4. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Ser considerado dimitente, o sea, faltar a dos sesiones consecutivas o tres alternas sin causa justificada y aceptada por el correspondiente estamento, habiendo sido citado. Esto aplica para las reuniones presenciales y no presenciales.
6. Por ostentar relaciones de parentesco de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto.
7. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Por perder la calidad de asociado.
9. Por declaración de inhabilidad que efectúe el ente estatal de supervisión.

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

10. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos intencionales o dolosos.
11. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1. El miembro de Junta que haya sido removido por las causales antes citadas, no podrá en ningún tiempo, acceder nuevamente a cualquier ente de administración, vigilancia o control de Corpecol. Se exceptúa la relación de parentesco, cuando deje de existir este impedimento.

PARÁGRAFO 2. La remoción del miembro de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal invocada, mediante información sumaria entregada por la misma Junta, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente.

PARÁGRAFO 3. Cuando se presenten las causales la competencia de la Junta Directiva es realizar una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la misma y oír en descargos al miembro de junta investigado. La Junta Directiva con citación del integrante investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro de sus miembros para aprobar la propuesta de remoción. La decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. En este caso se citará inmediatamente a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario. La aprobación de la propuesta de remoción se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 85. Gerente. El Gerente es el Representante Legal de Corpecol, principal ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Asamblea y de la Junta, lo mismo que de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por la marcha de la Empresa. Tendrá bajo su dependencia a todos los funcionarios de Corpecol y será el principal medio de comunicación con los asociados y terceros. Será designado por la Junta Directiva para períodos de tres años y podrá ser reelegido y removido libremente. Al ser nombrado por la Junta Directiva, ésta determinará su remuneración y la modalidad de contratación. Será responsable por la violación de la ley, el estatuto y los reglamentos y responderá no sólo por dolo sino incluso por falta levísima.

La Junta Directiva también deberá elegir por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente principal en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTICULO 86. Requisitos para desempeñar el cargo. Para ser elegido Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos de administración o directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social de Corpecol o experiencia en entidades de la economía solidaria.
2. Ser profesional universitario en carreras administrativas y/o Financieras, de administración, economía, contaduría, derecho o afines preferiblemente con posgrado en áreas de económica

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

solidaria. La Junta Directiva también deberá elegir por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente principal en sus ausencias temporales o absolutas.

3. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Demostrar condiciones de honorabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades del sector solidario.
5. Demostrar condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en cuestiones relacionadas con el objeto social de Corpecol.
6. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
7. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

PARÁGRAFO 3. No podrá ser Gerente de Corpecol ninguna persona que sea empleado o ex empleado de las empresas que determinen el vínculo de asociación con Corpecol, así como tampoco ningún ex asociado de Corpecol.

ARTICULO 87. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Preparar oportunamente el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros de fin de ejercicio para ser presentados a la Asamblea General y al ente estatal de supervisión.
3. Presentar a la Junta el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio para su correspondiente remisión y consideración de la Asamblea.
4. Organizar la contabilidad de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y en especial con las normas fijadas por el organismo estatal de supervisión. Lo anterior incluye llevar y mantener al día los libros oficiales de contabilidad.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

5. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de Corpecol, en cumplimiento del objeto social.
6. Supervisar el funcionamiento general de Corpecol, la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
7. Vigilar el estado de caja.
8. Rendir periódicamente a la Junta Directiva los informes relativos al funcionamiento general de Corpecol incluidos los estados financieros mensuales para su correspondiente aprobación.
9. Preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal fijada por la Junta Directiva y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo.
11. Diseñar planes y programas de motivación empresarial.
12. Remover o sancionar a los trabajadores de Corpecol que incurran en faltas disciplinarias; posteriormente deberá informar a la Junta sobre este hecho.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
14. Celebrar contratos, adquirir activos, enajenarlos y constituir garantías admisibles sobre ellos; todo lo anterior hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de exceder dicho valor se requerirá por escrito autorización previa de la Junta.
15. Aprobar operaciones de crédito dentro de los cupos y fines señalados por la Junta Directiva.
16. Dirigir y asumir la responsabilidad de las relaciones con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, con otras organizaciones similares a Corpecol y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
17. Ejercer por sí o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de Corpecol.
18. Mantener adecuadas relaciones interpersonales con todos los asociados, con los organismos internos, con los empleados y con todas aquellas personas que tengan que ver con Corpecol.
19. Mantener actualizado el manual de funciones de los empleados de Corpecol y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, incluso cuando se presenten reformas o modificaciones.
20. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés, a través de la emisión de publicaciones, circulares y demás medios informativos, sin detrimento de las funciones que en este campo correspondan o puedan corresponder a otros organismos de la Empresa..
21. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
22. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
23. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

24. Las demás que expresamente le asigne o delegue la Junta Directiva o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

ARTICULO 88. Autorizaciones. La Junta Directiva deberá autorizar al Gerente para contratar técnicos, asesores y estudios o proyectos especializados cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo requiera.

ARTICULO 89. Causales de remoción del Gerente. El Gerente podrá ser removido por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de sus funciones o la violación de sus deberes y obligaciones contractuales o laborales.
2. Quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones dispuestas por la ley o el estatuto.
3. Ser sancionado por Corpecol o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de Corpecol adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de Corpecol las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 90. Comités y comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de Corpecol y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 91. Puntos de Atención. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país Corpecol podrá adoptar una división por puntos de atención que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

CAPITULO VIII

Régimen Fiscal y de Vigilancia

ARTICULO 92. Órganos de control y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Corpecol, éste contará obligatoriamente para su inspección, control y vigilancia interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal y potestativamente con una unidad de control interno.

ARTICULO 93. Comité de Control Social. Es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de Corpecol. Estará integrado por tres principales y un suplente numérico, elegidos por los asociados, para un período de tres años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el estatuto. Podrán ser reelegidos o removidos en las mismas condiciones que para la Junta Directiva de Corpecol Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto

ARTICULO 94. Requisitos de nombramiento y causales de remoción. A los miembros del Comité de Control Social, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los integrantes de la Junta Directiva. (Aplica numerales de artículo 78).

ARTICULO 95. Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de la economía solidaria.
5. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Corpecol y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
6. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos por escrito y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad; para lo cual el comité aplicará la reglamentación sobre el procedimiento a seguir para dar trámite a la queja o reclamo.
7. Hacer llamados de atención a los asociados por escrito cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente estatuto y reglamentos.
8. Solicitar por escrito la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
10. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General, incluyendo en el mismo una estadística sobre la asistencia a las reuniones de los miembros de la Junta Directiva y del mismo Comité.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
12. Ejercer el autocontrol de Corpecol en los términos establecidos en la ley y los reglamentos.
13. Expedir o mantener actualizado su propio reglamento de conformidad con la ley.
14. Preparar el presupuesto de gastos para su funcionamiento y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
15. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
16. Los demás que le asigne la Ley, el estatuto y el reglamento interno, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 96. Funcionamiento de Comité de Control Social. El Comité de Control Social sesionará con sus miembros principales ordinariamente por lo menos una vez al mes, alternando una reunión presencial y una no presencial o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

ARTICULO 97. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será el responsable del control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión legal, administrativa, financiera, fiscal y contable de Corpecol en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

PARÁGRAFO 1. Elección de Revisor Fiscal. La Junta Directiva, presentará ante la Asamblea, los candidatos, personas naturales o firmas de contadores públicos con sus respectivos suplentes interesados en prestar dicho servicio, propuestas éstas que se acompañarán con la correspondiente oferta económica de servicios, las cuales deben considerar la dispersión geográfica de Corpecol y se someterán a votación, teniendo en cuenta las condiciones profesionales y la propuesta económica, quedando electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los delegados presentes; su período será de un año, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

por el incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios o de las funciones previstas en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO 2. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 98. Condiciones para ser elegido. Para ser elegido como Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos, acreditada en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Ser persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar para la labor a un Contador Público.
2. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejerzan la supervisión sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria ni por la Junta Central de Contadores.
3. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de Corpecol, en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.
4. No tener vínculos de matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, del tesorero o contador de Corpecol.
5. Demostrar conocimientos y experiencia profesional en el sector de la economía solidaria, debidamente certificada. La capacitación debe ser por entidades avaladas por el ente estatal correspondiente.
6. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
7. No estar en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 8 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a Corpecol.

ARTICULO 99. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o de cualquier comité, cuando lo juzgue necesario y esté en riesgo la estabilidad económica y social de Corpecol, debidamente motivada dicha convocatoria.
2. Dar dictamen profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de los bienes y la gestión de la Administración.
3. Informar a la Asamblea General sobre los aspectos que han sido objeto de su gestión, en particular sobre las condiciones financieras de Corpecol.
4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de Corpecol, se ajusten a las prescripciones legales, de este estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Corpecol y en el desarrollo de sus actividades.
6. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
7. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en los Puntos de Atención, para el eficaz cumplimiento de sus funciones
8. Examinar y autorizar con su firma los balances generales, declaraciones tributarias y demás informes que se envían al ente estatal de supervisión, bien sea por remisión propia o por petición de aquel.
9. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
10. Inspeccionar los bienes de Corpecol y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
11. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Corpecol y presentar las recomendaciones pertinentes.
12. Velar por la optimización de los recursos financieros, humanos, practicar arquezos de los fondos y títulos valores, inventarios de los muebles y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos y de su conservación y seguridad.
13. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

 <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

14. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

15. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

16. Las demás funciones propias de la Revisoría Fiscal de acuerdo con las leyes, el Código de Comercio y el estatuto.

PARÁGRAFO. No podrá ser Revisor Fiscal de Corpecol ninguna persona que sea empleado o ex empleado de las empresas que determinen el vínculo de asociación con Corpecol, así como tampoco podrá serlo ningún ex asociado o ex empleado de Corpecol.

ARTICULO 100. Causales de remoción. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de Corpecol. En especial se tendrán en cuenta las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las normas y funciones que imponen el estatuto de Corpecol.
2. Ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de Corpecol.
4. Por violar cualquiera de las normas a que se refiere la Ley 43 de 1990, el pronunciamiento del Consejo Técnico de la Contaduría, las disposiciones del ente estatal de Supervisión y las normas contempladas en el Código de Comercio y las demás normas que rijan el ejercicio de sus funciones.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
6. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

ARTICULO 101. De la responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá civil, penal y administrativamente por los perjuicios que ocasione a Corpecol, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, si a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal.

ARTICULO 102. De la auditoría interna. Corpecol podrá tener auditoría interna, cuya dependencia y reglamentación establecerá la Junta Directiva.

CAPITULO IX

Régimen de incompatibilidades y prohibiciones

ARTÍCULO 103: Conflicto de interés. Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 104. Parentescos y afinidades. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y quienes integren cualquier otro comité o cumplan las funciones de dirección, tesorería, contabilidad, cartera y prestación de servicios; no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por sociedad comercial o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO 1. Ningún empleado o funcionario de Corpecol podrá ser eximido de la incompatibilidad arriba señalada.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en Corpecol, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 105. Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en Corpecol, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial. Esta inhabilidad no aplica para aquellas personas que han actuado como suplentes.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a Corpecol servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 106. Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 107. Incompatibilidades de los miembros del Comité de Control Social, Junta Directiva, Comité de Apelaciones y Gerente. Ninguno de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente podrá ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Corpecol, ni ejercer la representación legal de Corpecol.

Tal prohibición se extiende a sus cónyuges, compañeros permanentes, o a quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO 1. Se prohíbe conceder a los administradores de Corpecol, en desarrollo de sus funciones propias de sus cargos, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten el patrimonio económico, ético y moral de Corpecol.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de Corpecol no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 108. Prohibiciones. No le será permitido a Corpecol:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. Realizar con un mismo asociado operaciones activas de crédito y/o endeudamiento global, que excedan de 730 SMMLV decretado por el Gobierno Nacional.
8. Realizar con grupo conectado de asociados operaciones activas de crédito y/o endeudamiento global, que excedan de 830 SMMLV decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio a lo dispuesto en el numeral 7 y 8, el asociado o grupo conectado de asociados deberá cumplir con el cuadro de garantías y capacidad de descuento señalados en la respectiva reglamentación de CORPECOL, en cumplimiento con la normatividad vigente que regule la materia sin superar los montos establecidos por esta.

ARTICULO 109 Solicitudes de crédito de Directivos, del Gerente e integrantes del comité Control Social. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y la Gerencia, será función exclusiva de la Junta Directiva o en quien ésta delegue provisionalmente dicha actividad, la cual debe ser ratificada posteriormente por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO X

Régimen de responsabilidades

ARTICULO 110. Responsabilidad de la Empresa. Corpecol se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de sus atribuciones y responde económicamente ante terceros hasta con la totalidad de su patrimonio.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

ARTICULO 111. Responsabilidad de la administración, empleados y Revisor Fiscal. Los titulares de los órganos de administración, control y vigilancia de Corpecol y sus liquidadores serán responsables por los actos, acciones, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia escrita de su inconformidad.

Los miembros de esos órganos responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto; así mismo si incurren en las conductas punibles descritas en el Código Penal, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas.

ARTICULO 112. Responsabilidades de los directivos y funcionarios de la administración. Los funcionarios de la administración y la Junta Directiva están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de Corpecol, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, y en especial deberán:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
2. Colaborar para se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de Corpecol.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar trato equitativo a los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Corpecol o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses, intereses patrimoniales, económicos y sociales de Corpecol.
7. Abstenerse de celebrar o ejecutar en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
8. Abstenerse de facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
9. Abstenerse de remitir información contable falsa, engañosa o inexacta.
10. Abstenerse de obstruir las actuaciones del ente estatal de supervisión o de cualquier organismo de Corpecol o presentar tardíamente información o respuestas a cualquier instancia.
11. Las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo y normatividad vigente.

ARTICULO 113. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con Corpecol de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

por Corpecol y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en Corpecol el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en Corpecol.

CAPITULO XI

De la solución de conflictos internos

ARTICULO 114. Amigable composición y Conciliación. Las diferencias que surjan entre Corpecol y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 115. Conformación de la junta de amigables componedores. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre Corpecol y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 116. Procedimiento de la junta de amigables componedores. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XII

Fusión -- Escisión -- Incorporación -- Transformación -- Disolución y Liquidación

ARTICULO 117. Fusión o incorporación. De acuerdo con las normas legales y reglamentarias, Corpecol podrá fusionarse o incorporarse con otro u otros fondos de empleados cuando su objeto social sea común o complementario.

En todo caso la fusión o incorporación requerirá aprobación de la Asamblea General, con el voto favorable mínimo del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados asistentes.

ARTICULO 118. Escisión. Corpecol, previa aprobación de mínimo el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General podrá hacer uso de la figura de la escisión siempre y cuando la situación lo amerite y cuente con el estudio previo por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 119. Afiliaciones. Corpecol, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá afiliarse a una o más entidades solidarias de grado superior.

ARTICULO 120. Transformación. Corpecol podrá transformarse en cualquier entidad de igual naturaleza jurídica, entendida como tal las correspondientes a la economía solidaria. Para el efecto se deberá contar con la aprobación de la Asamblea General en una proporción similar a la requerida para la fusión o incorporación, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 121. Disolución. Además de los casos previstos en la ley, Corpecol se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados, ajustado a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el que fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otro fondo de empleados.
5. Por haberse iniciado, contra Corpecol, concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu de la economía solidaria.
7. Por fusión o incorporación a otro fondo de empleados.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en los numerales 1, 2, y 3 del presente artículo, la disolución se efectuará si no se subsana la causal dentro del plazo concedido por las normas reglamentarias para tal efecto.

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

PARÁGRAFO 2. En el evento de la disolución y liquidación de la empresa que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de las empresas patronales reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere, Corpecol deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 122. Designación de liquidadores. Cuando la Asamblea o el organismo de supervisión estatal, decreta la disolución de Corpecol, se designará de uno a tres liquidadores con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no lo hiciere, en el acto que aprueba la disolución o dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, lo hará el organismo competente. En el acto de disolución, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato.

La aceptación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse ante el organismo de supervisión estatal correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación del nombramiento

ARTICULO 123. Asociados y liquidación. Mientras dure la liquidación, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de Corpecol al momento de su disolución.

ARTÍCULO 124. Orden de pagos. En la liquidación de Corpecol deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridad.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Los fondos especiales se excluirán de la masa de la liquidación, por cuanto no hacen parte de los aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO 2. En lo pertinente se hará concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 125. Remanente de liquidación. El remanente de la liquidación, si lo hubiere, se trasladará a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social, la cual será elegida por la Asamblea General o en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la supervisión para los fondos de empleados.

ARTICULO 126. Concepto previo de la entidad estatal. En cualquier circunstancia de la prevista en el

 <p>Corpecol[®] CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24</p>

presente capítulo y de requerirse concepto previo por parte de la entidad que ejerza la supervisión de Corpecol, la administración hará notificación pública de tal hecho ante la Asamblea General o Junta Directiva.

CAPITULO XIII

Disposiciones finales

ARTICULO 127. De acuerdo con las normas vigentes del Código de Comercio aplicables en la materia de reuniones, la Junta Directiva y las demás instancias de administración y control de Corpecol, así como los Comités Especiales, podrán sesionar válidamente de manera no presencial, para lo cual reglamentarán todos los aspectos pertinentes.

ARTICULO 128. Reglamentación del estatuto. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de Corpecol.

ARTICULO 129. Reforma estatuto. La reforma del Estatuto solo podrá aprobarse en Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para tal fin o que conste en el orden del día a tratar.

Las propuestas deberán ser socializadas dentro de los documentos que se envían a los asociados o delegados para su previo estudio.

PARÁGRAFO 1: El proyecto de reforma parcial o total, preparado por los asociados, será sometido a consideración de la Junta Directiva para su estudio e inclusión en el orden del día de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva puede presentar propuestas de reforma de Estatuto, siempre que estén incluidas previamente en el orden del día a tratar en la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO 3: Si la Asamblea General nombra una Comisión para reformar el Estatuto, la misma deberá sustentarla previamente ante la Junta Directiva, para su conocimiento y recomendaciones.

Realizadas las recomendaciones, será devuelta a la administración para su edición y envío a los asociados o delegados, conjuntamente con la convocatoria. La Comisión nombrada hará la sustentación de las reformas propuestas ante la Asamblea General.

ARTICULO 130. Normas supletorias. Las materias y situaciones no reguladas en: las leyes existentes, decretos reglamentarios, el presente estatuto y/o los reglamentos de Corpecol, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

FIN DEL DOCUMENTO.

 CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT	CÓDIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSIÓN ESTATUTO 15 FECHA VERSIÓN (D-M-A) 16/03/24

RAMON ORLANDO PERALTA
Presidente de Asamblea

DULMAR TOVAR
Secretaria de Asamblea